



Gestión Legislativa 2014-2015

Fortunato Llanos Jancko

Presidente

Freddy Vaca Ríos

1er. Vicepresidente

Wildo Andrade Salinas

2do. Vicepresidente.

Bertha Barrientos Fernández

Secretaria.

Marcelo David Poma Gutiérrez.

Vocal



ÍNDICE

LIBRO 1

FUNDAMENTOS DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

Derecho a la Autonomía y Alcance del Autogobierno

CAPÍTULO II

Estructura Jurídica

CAPÍTULO III

Fines y Objetivos de las Políticas Públicas Departamentales

CAPÍTULO IV

Desarrollo Humano

LIBRO 2

MATERIAS Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPÍTULO I

Régimen General de las Competencias y su Clasificación

CAPÍTULO II

Competencias del Gobierno Autónomo Departamental

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes



CAPÍTULO IV

Participación Democrática

LIBRO 3

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Asamblea Legislativa Departamental

CAPÍTULO III

Órgano Ejecutivo Departamental

CAPÍTULO IV

Régimen Económico, Financiero y Fiscal del Gobierno Departamental

CAPÍTULO V

Subgobernadores



LIBRO 4

ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

CAPÍTULO I

Autonomía Regional

CAPITULO II

Relaciones con el Nivel Central

CAPITULO III

Relaciones con Otras Entidades Territoriales Autónomas

CAPÍTULO IV

Relaciones Internacionales

LIBRO 5

REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Reforma del Estatuto

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

Nosotros, libres e iguales, depositarios de la esperanza del pueblo del Departamento de Tarija, orgullosos exclamamos al mundo entero: “Los tarijeños pasamos ante la adversidad, abriendo surcos de esperanza”.

Este territorio, desde épocas inmemoriales hasta nuestros días, ha cobijado culturas diferentes que convivieron de manera pacífica y ejemplar, en la búsqueda de un destino común y del bienestar de su gente; sin embargo imperios coloniales y el centralismo postergaron esta aspiración.

Además, su alejamiento con nuestra realidad, produjo incluso la pérdida de la mayor parte de nuestro territorio departamental cercenado en más de 300.000 kilómetros cuadrados de la superficie territorial original; por ello, es un imperativo también defender celosamente la integridad de nuestro territorio y la unidad del pueblo; para bien de nuestros hijos y de las generaciones que vendrán.

Con la decisión de dotarnos del presente Estatuto, como norma institucional básica que regirá nuestra vida institucional, ratificamos la voluntad de consolidar nuestro irrenunciable e inalienable derecho a la Autonomía, que abre un nuevo ciclo de nuestra historia, generando esperanzas de mejor vida.

La historia testimonia el ejercicio del pueblo de Tarija que eligió a sus primeras autoridades; tal arrojo permitió luchar contra el colonialismo, emancipó la República, decidió con determinación la anexión de nuestro territorio a la patria boliviana, conquistó las regalías e impulsó al pueblo hacia su autonomía.



Ahora decidimos consolidar la Autonomía Departamental; ese es nuestro derecho y decisión y con ellos dejamos presente el sentimiento que expresa “Ni tiranos, ni déspotas nunca, nuestro orgullo podrán abatir”.

Es justo honrar y reconocer a todos los habitantes del departamento que a lo largo de los años lucharon por la democracia y aquellos que reivindicaron, con luchas cívico - sociales, las aspiraciones autonómicas del pueblo del Departamento de Tarija, forjando así los cimientos de la naciente autonomía Departamental de Tarija.

Así como somos respetuosos y solidarios con la patria, demandamos el respeto al derecho a concretar nuestros ideales y a convertir a Tarija en un Departamento Autónomo, que como siempre mantendrá invariable su lealtad con ella.

Hemos diseñado con esperanza un proyecto común de futuro, con el pueblo y para el pueblo; anhelo remoto que con ímpetu se tradujo en plebiscitos oficiales y en cabildos multitudinarios.

Corresponde en consecuencia asumir los términos del presente Estatuto Autonómico Departamental, como instrumento para edificar una nueva Tarija y forjar una Nueva Sociedad, libre, democrática, plural, más justa, solidaria y fraterna.

Al servicio de estos grandes principios y valores, buscamos profundizar nuestros derechos y deberes ciudadanos, generando instituciones propias de los estados democráticos y sociales de derecho, cuyos fundamentos, organización y competencias básicas se prescriben en este Estatuto.



Nuestra lucha por la Autonomía está en marcha a partir de los resultados del histórico Referéndum Constitucional del 2 de julio de 2006, por el que el pueblo soberano decidió hacer de Tarija un Departamento Autónomo; y con ello, determinando su voluntad inextinguible de ser regido bajo un gobierno democrático, republicano, pluralista y respetuoso de los hombres y las mujeres que son la razón fundamental de su existencia.

La decisión de hoy, marcará de manera indeleble la vida de nuestro Departamento, constituye a la vez un homenaje a nuestros próceres y al coraje que mostraron a la hora de la emancipación del colonialismo español, legando un ejemplo que inspiró esta lucha, cuya victoria empezamos a disfrutar. Lucha que emprendimos desde tiempo inmemorable, pensando también en la construcción de una nueva Bolivia, autonómica, unida, solidaria, plural y para todos; que a partir de ahora se construirá de manera diferente, desde sus departamentos, para hacerla tan grande como quisieron sus fundadores.

Al inicio de esta nueva era en la vida de nuestro Departamento, invocamos al Creador acompañe este histórico desafío; permitiendo que en torno a este Estatuto, que asumimos como testimonio del gran pacto departamental, nuestro pueblo permanezca unido, bajo el lema de que “más rey no tenemos en la tierra y en el cielo que Dios; a Él y a la Bolivia Democrática, siempre leales, siempre fieles seremos”.



LIBRO 1 FUNDAMENTOS DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

DERECHO A LA AUTONOMÍA Y ALCANCE DEL AUTOGOBIERNO

Artículo 1.- Proclamación de Autonomía.

El pueblo del Departamento de Tarija, por voluntad en ejercicio de su derecho a la Autonomía, en el marco de la Constitución Política del Estado y la unidad del Estado Plurinacional, constituye su Gobierno Departamental, mediante el presente Estatuto, como norma institucional básica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asume las competencias que le otorga la Constitución Política del Estado, así como otras que pudieran ser transferidas o delegadas.

Artículo 2.- Autonomía, Libertad e Igualdad.

1. Integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete, y campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental, quienes van forjando y renovando con el paso del tiempo su particular identidad histórica y cultural, base principal del derecho al autogobierno.



2. Todos los integrantes de nuestro pueblo, tienen los mismos derechos y deberes sin que se acepte discriminación y/o exclusión social alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, condición física, intelectual, económica, social, cultural, edad, estado civil, identidad sexual o de cualquier otra índole.
3. Todas las instituciones públicas del Departamento Autónomo de Tarija, tienen el deber de brindar y promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, sean reales y efectivas.

Artículo 3.- Derechos Políticos de los Habitantes del Departamento de Tarija.

Todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianas que habiten en cualquier parte del territorio del Departamento de Tarija tienen los mismos derechos políticos que están establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Los Símbolos del Departamento.

Los símbolos del departamento son:

1. La bandera, formada por dos franjas horizontales del mismo ancho: la superior de color rojo carmesí y la inferior de color blanco.
2. Se reconoce y garantiza el uso de bandera, himno y simbología propia para la Región, Provincias y Municipios.
3. Se reconoce, valora y respeta los símbolos y manifestaciones de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.
4. Es himno del Departamento Autónomo de Tarija, el compuesto en letra por don Tomás O'Connor D'Arlach y Música de Juan Fiori.



5. El escudo departamental.

El escudo departamental podrá ser modificado de acuerdo a Ley Departamental aprobada por dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, previo referéndum Departamental

6. El Departamento Autónomo de Tarija ostenta el título de “Muy Leal y Muy Fiel” en atención a su historia, tradición y compromiso con el Estado Plurinacional de Bolivia.

7. Son días festivos y de celebración oficial, el que recuerda la victoria de la Batalla de la Tablada, el que recuerda la fecha de fundación y creación del Departamento de Tarija, como también aquellos en los que se recuerda la fundación y/o creación de cada Región, Provincia y Municipio del Departamento; los determinados por cada pueblo indígena y campesino, además de aquellos establecidos por la Asamblea Legislativa Departamental mediante Ley. También se instituye como día festivo el día de la Autonomía Departamental.

Artículo 5.- Idiomas del Departamento.

Los idiomas de uso preferente en el departamento autónomo de Tarija, son: el castellano, Guaraní, Weenhayek y Tapiete, sin que ello signifique el desconocimiento de los demás idiomas oficiales del Estado.

Artículo 6.- Principios y valores de la Autonomía Departamental.

El Régimen Autonómico Departamental se enmarca en la Constitución Política del Estado, fundándose en los siguientes principios y valores:

- 1)** Respeto y garantía a la integridad territorial nacional y departamental.



- 2) Democracia, autogobierno, libertad, igualdad, equidad de género, unidad, solidaridad, integración, inclusión, dignidad, honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia pública, justicia social, participación y control social.
- 3) La elección de sus autoridades políticas de forma democrática con equidad, alternancia y paridad entre hombres y mujeres.
- 4) La democracia se ejerce de manera directa y participativa, representativa y comunitaria.
- 5) La facultad de la Asamblea Legislativa Departamental de legislar, deliberar y fiscalizar en el ámbito de sus competencias.
- 6) El pleno respeto al Nivel Central del Estado y demás entidades territoriales autónomas.
- 7) Respeto a la Autonomía universitaria.
- 8) La solidaridad, respeto y la igualdad de oportunidades en lo político, económico, social y cultural entre las Provincias, Regiones, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesino del Departamento de Tarija.
- 9) La participación democrática y control social del pueblo sobre los recursos departamentales.
- 10) La libertad de pensamiento y expresión.
- 11) El derecho a la información pública.

Artículo 7.- Principios del Gobierno Autónomo Departamental.

- I. Se establecen como principios del Gobierno Autónomo Departamental los siguientes:
 - 1) **Principio de voluntariedad:** Mediante el cual los habitantes del territorio departamental expresan su voluntad de ejercer libremente el régimen de Autonomía Departamental.



- 2) **Principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional:** Mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.
- 3) **Principio de coordinación y lealtad institucional:** El Gobierno Autónomo Departamental deberá coordinar con el nivel central del Estado y demás entidades territoriales autónomas, respetando el ejercicio de sus competencias, para lograr con eficiencia los fines del Estado.
- 4) **Principio de gradualidad:** Por el cual las competencias descritas en la Constitución Política del Estado se ejercen efectivamente de forma progresiva.
- 5) **Principio de Subsidiaridad:** Por el cual el Gobierno Autónomo Departamental delega, transfiere o asume la ejecución de servicios públicos de otras entidades territoriales autónomas, que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia.
- 6) **Principio de potestad tributaria:** Capacidad de crear, recaudar y administrar sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.
- 7) **Principio participación democrática del pueblo:** Que permite al ciudadano, organizaciones e instituciones en el marco de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria; acceder a las instancias de participación y otros mecanismos a ser creados en el Departamento para el ejercicio del Autogobierno.
- 8) **Principio de Control social:** Que reconoce el derecho y la responsabilidad que tiene todo ciudadano y ciudadana,



organizaciones e instituciones de la sociedad civil de coadyuvar en la transparencia de la gestión pública a nivel departamental.

- 9) **Principio de Transparencia institucional:** La obligación de todo servidor público a facilitar a la población el acceso a cualquier información pública, precautelando el comportamiento honesto y responsable en el ejercicio de la función pública.
- 10) **Principio de no exclusión:** Que propugna la intervención de la sociedad y el Gobierno Autónomo Departamental para revertir y evitar doctrinas y prácticas de exclusión y discriminación, que por objeto y resultado anulen o menoscaben el reconocimiento al ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.
- 11) **Principio de Pluralidad:** Mediante el cual las instituciones deben garantizar y reflejar en su estructura, estatutos y mandatos de la realidad plural, intercultural del Departamento, respetando los derechos y la existencia de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.
- 12) **Principio de equidad social y de género:** que propugna generar las condiciones que contribuyan a la justicia social, igualdad de oportunidades, sostenibilidad, equidad de género y generacional y desarrollo integral en el departamento de Tarija.
- 13) **Principio de Lenguaje no sexista:** implica que en la redacción de normas, leyes y otras disposiciones se debe nombrar a las mujeres de manera explícita, para visibilizarlas como personas activas, con propuestas y derechos.
- 14) **Principio del vivir bien:** La capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.



- II. Los principios proclamados no serán entendidos como negación de otros principios enunciados en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA JURÍDICA

Artículo 8.- El Derecho Autonómico.

1. El Estatuto Autonómico Departamental de Tarija es la norma institucional básica del Departamento que forma parte integrante del Ordenamiento Jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La estructura jurídica del Departamento está integrada por el Estatuto Autonómico Departamental, leyes departamentales, decretos, resoluciones y demás disposiciones emanadas por los órganos institucionales del Gobierno Autónomo Departamental.
3. El Estatuto Autonómico Departamental, de acuerdo a sus competencias, es la norma institucional básica en el departamento y está sometido únicamente a los mandatos de la Constitución Política del Estado, siendo de cumplimiento estricto para las autoridades departamentales y habitantes del departamento, y goza del reconocimiento en todos los niveles del Estado.
4. El Estatuto Autonómico Departamental y demás normas departamentales son de aplicación prioritaria a cualquier otra norma jurídica, siempre que su aplicación sea en el ámbito de sus competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado.
5. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asume todas las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, sin restricción de aquellas que puedan ser transferidas o delegadas.
6. Toda competencia transferida o delegada y asumida por el Gobierno Autónomo Departamental deberá estar acompañada de la definición



de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 9.- Relaciones competenciales.

1. La autonomía del Departamento de Tarija en el ejercicio de sus competencias, rige en sus relaciones con el Nivel Central del Estado y demás entidades territoriales autónomas en el marco competencial de la Constitución.
2. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija buscará resolver los conflictos competenciales con el Nivel Central del Estado y las demás entidades territoriales autónomas por la vía conciliatoria, acuerdo que deberá ser refrendado por la Asamblea Legislativa Departamental, o acudirá al Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

Artículo 10.- Finalidad de la Autonomía.

La Autonomía Departamental se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; tiene como finalidad: Hacer de Tarija un departamento con alto nivel de desarrollo humano, integrador e integrado, productivo y competitivo; sobre la base del aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales con instituciones eficientes y transparentes en la administración pública; en el marco de una sociedad democrática, justa, equitativa, solidaria y respetuosa de la institucionalidad para el Vivir Bien.



Artículo 11.- Fines y objetivos básicos de las políticas y de la gestión pública departamental.

Además de los fines y funciones establecidos en la Constitución, los fines esenciales de la Autonomía Departamental radican en forjar una nueva sociedad, creando las condiciones políticas, económicas, sociales e institucionales para que los ciudadanos y ciudadanas del Departamento Autónomo de Tarija tengan acceso a bienes y servicios de calidad y gocen efectivamente de oportunidades para su realización espiritual y material, personal, familiar y colectiva. El Autogobierno sirve a los intereses generales del pueblo de Tarija y busca mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 12.- Desarrollo productivo.

El Gobierno Autónomo Departamental:

- 1.** Impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos.
- 2.** Buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.
- 3.** Velará por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción públicos, privados y comunitarios.
- 4.** Garantizará la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en armonía con el medio ambiente.



Artículo 13.- Infraestructura y Servicios para la Producción.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento.

Artículo 14.- Financiamiento para el Desarrollo Productivo.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el marco competencial, desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 15.- Hidrocarburos y Energía.

En materia de hidrocarburos y energía el Gobierno Autónomo Departamental está facultado para:

1. Proponer al nivel Central del Estado Políticas en materia de Hidrocarburos.
2. Participar en las empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
3. Promocionar las inversiones públicas y privadas para desarrollar la industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el marco de las políticas nacionales.
4. Evaluar el impacto ambiental y la contaminación del medio ambiente; ocasionado como consecuencia de toda la cadena de hidrocarburos en el marco de las políticas sectoriales.



5. Promover la preservación del medio ambiente, de la biodiversidad y la salud de la población en relación a la actividad hidrocarburífera.
6. Promover la generación de valor agregado a la explotación de los hidrocarburos, impulsando su industrialización, pudiendo utilizar para ello los recursos económicos del departamento.
7. Promover la instalación y funcionamiento de las sedes de las empresas públicas, mixtas y privadas que desarrollan actividad hidrocarburíferas en el territorio departamental.
8. Garantizar la provisión energética en el Departamento en el marco de sus competencias.
9. Promover el uso del gas natural en el ámbito departamental, en coordinación con otras entidades territoriales autónomas, que fomenten e incentiven su uso doméstico, industrial, artesanal, vehicular y otros, en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 16.- Apoyo a la Actividad Productiva.

- I. El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija debe:
 - a) Formular e implementar políticas, planes, programas y Proyectos integrales de: Infraestructura, servicios, seguro a la producción, innovación y transferencia de tecnología, fortalecimiento a las organizaciones de productores y de capacitación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local, nacional e internacional.
 - b) Incentivar y promocionar el consumo de la producción en el Departamento, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población rural y urbana.
 - c) Priorizar políticas de desarrollo económico rural para estimular a los pequeños y medianos productores.



- d)** Fomentar la creación de empresas departamentales para apoyar la comercialización e industrialización de la producción.
- e)** Coadyuvar en la lucha contra el contrabando.

II. Desarrollo rural sostenible y sustentable.

El Gobierno Autónomo departamental diseñará e implementará para el fortalecimiento del desarrollo rural integral sustentable: políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y el turismo.

El desarrollo rural sostenible del Departamento comprende:

- a)** Establecer mecanismos y condiciones adecuados para la producción agropecuaria.
- b)** Promover la producción y el consumo de productos orgánicos con el objeto de evitar el uso y consumo de transgénicos y agroquímicos en la producción agrícola y pecuaria.
- c)** Promover el uso y el manejo de tecnologías tradicionales adecuadas y agroecológicas para una vida saludable.
- d)** Promover entre las unidades familiares agropecuarias el uso racional y sostenible de los recursos naturales.
- e)** Implementar y desarrollar la educación técnica, productiva y agroecológica.
- f)** Crear condiciones de equilibrio para la comercialización e intercambio entre la producción del sector productivo rural y el resto de la economía boliviana.

III. Las organizaciones económicas productivas, naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos participarán en la formulación de políticas de desarrollo productivo.



Artículo 17.- Desarrollo Turístico Departamental.

- I. El Gobierno Autónomo Departamental en relación a todas las formas del desarrollo turístico, está facultado para:
 1. Formular políticas departamentales de turismo, en el marco de sus competencias exclusivas en su jurisdicción.
 2. Ejecutar proyectos de infraestructura y de servicios en áreas con potencial turístico y mejorar las actuales.
 3. Crear y fortalecer instituciones para el desarrollo turístico y capacitar recursos humanos para el sector.
 4. Establecer relaciones y firmar acuerdos y alianzas con órganos y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la promoción turística del Departamento y la ejecución de programas y proyectos de desarrollo turístico.
 5. Implementar planes, programas y proyectos de desarrollo turístico en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas.
 6. Administrar las áreas e infraestructuras de interés turístico y otorgar concesiones a terceros conforme a procedimiento.
 7. Fomentar la inversión pública y privada en el sector turístico.
 8. Promover, fomentar y proteger el turismo comunitario en las comunidades campesinas e indígenas.

- II. El turismo se constituye en actividad económica estratégica Departamental en el marco del respeto a los valores y el patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Artículo 18.- Ecología, Medio Ambiente y agua.

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes debe:



1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, flora y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental.
2. Prevenir, evaluar y fiscalizar los factores de deterioro ambiental, con el objetivo que la instancia pertinente pueda imponer las sanciones legales y exigir la reparación del daño causado.
3. Promover el manejo integral, transversal y sostenible de la biodiversidad.
4. Coadyuvar a la preservación de la diversidad y la variabilidad genética del ecosistema.
5. Coadyuvar en el control sobre las actividades industriales y otras que puedan poner en riesgo y afectar el medio ambiente.
6. Proponer al nivel central y otras entidades territoriales autónomas la declaración de áreas protegidas.
7. Contribuir en el control de la producción, comercialización y/o empleo de técnicas, métodos y sustancias que causen riesgo para la vida, la calidad de vida o el medio ambiente.
8. Promover de manera directa y/o en coordinación con las entidades territoriales autónomas, políticas en educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y conciencia pública para la preservación del medio ambiente.
9. Promover el bienestar y la salud integral de los animales, y coadyuvar con el control del tráfico ilegal de especies, con especial atención a los animales en vías de extinción.
10. Velar por el potencial, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
11. Salvaguardar los ecosistemas.
12. Contar con instituciones especializadas en el área de medio ambiente.
13. Fomentar y apoyar la producción ecológica agropecuaria.



- II. El Gobierno Autónomo Departamental debe garantizar el recurso agua como un bien público y el derecho de todas las personas a su acceso en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO HUMANO

Artículo 19.- La Familia.

La familia constituye la base fundamental para la sociedad, por lo que el Gobierno Autónomo Departamental y sus instituciones promoverán la creación de condiciones sociales y económicas para mantener la unidad y su desarrollo integral, a través de políticas, programas y proyectos de protección, en el marco de los valores constitucionales.

Artículo 20.- Educación.

- I. La Educación se constituye en un derecho fundamental y es la función suprema del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental propugna el acceso de todos los hombres y mujeres del Departamento a una educación de calidad y sin discriminación orientada a forjar una nueva sociedad para el vivir bien bajo los principios, valores y lo normado en la Constitución y la Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias fortalece y contribuye a la educación, mediante programas y proyectos para que todos los hombres y mujeres del Departamento puedan acceder al sistema de educación plurinacional.



Artículo 21.- Salud.

En el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene como prioridad la protección de la salud del pueblo, para lo cual debe:

1. Asignar en los presupuestos anuales, los recursos económicos suficientes que contribuyan a garantizar y mejorar el servicio del sistema de salud en su jurisdicción.
2. En el marco de sus competencias y de las políticas nacionales de salud el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija podrá elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales para mejorar el seguro universal de salud en su jurisdicción.
3. Promover el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, la revalorización de los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesino.
4. Coadyuvar en la construcción de infraestructura y dotación de equipamiento y tecnología al sistema de salud.

Artículo 22.- Deporte.

El Deporte es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de su jurisdicción, hace parte de la política de desarrollo humano integral.

Las políticas del deporte se diseñarán a través de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental con la participación de las organizaciones deportivas del departamento.

Las políticas departamentales, considerarán al deporte como factor de:

1. Salud, Cultura y Educación.



2. Integración.
3. Recreación.
4. Formación.
5. Alto rendimiento.
6. Profesionalismo
7. Apoyo al desarrollo económico departamental.

Artículo 23.- Servicios Básicos.

Los servicios básicos constituyen un derecho fundamental de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y las leyes, coadyuvará en la provisión de servicios básicos, como el agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Las entidades del Departamento que prestan estos servicios, deben responder a principios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Las entidades del departamento que prestan estos servicios se consideran estratégicas en el ámbito departamental.

Artículo 24.- Seguridad Ciudadana.

La seguridad ciudadana es un fin y función esencial del Gobierno Autónomo Departamental para precautelar la calidad de vida de la población urbana y rural, la defensa y respeto del patrimonio y la seguridad de las personas.



Los programas y proyectos en este sector se diseñarán en coordinación con todos los niveles de gobierno, incluyendo la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil y se ejecutarán en el marco de un plan departamental de seguridad ciudadana.

Artículo 25.- Vivienda y Vivienda Social.

La vivienda es un derecho fundamental, la vivienda social es una prioridad para garantizar una vida digna y mejorar la calidad de vida de la población bajo los principios de solidaridad y equidad. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará políticas en este sector con la participación de las entidades territoriales autónomas y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de un plan departamental de vivienda social.

- I. La vivienda adecuada es un derecho fundamental de los y las ciudadanas.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará las políticas nacionales en este sector en el marco de un plan departamental de vivienda social.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental podrá ejecutar programas y proyectos, en concurrencia con el nivel central, y otras entidades territoriales autónomas.

Artículo 26.- Culturas.

Las instituciones departamentales protegen y garantizan el ejercicio de los derechos culturales de la población del Departamento y de los pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek Tapiete y campesinos.

El Gobierno Autónomo Departamental debe incentivar la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como



referentes de identidad del Departamento, las provincias, municipios y pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

El Gobierno Autónomo Departamental, podrá ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan la diversidad cultural del Departamento en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y en coordinación con instituciones y organizaciones sociales.

Artículo 27.- Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Departamento de Tarija.

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del bloque de constitucionalidad es responsable de:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural y natural del departamento, en el marco de las políticas estatales.
2. Fortalecer las Instituciones responsables de la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.

Artículo 28.- Trabajo, Bienestar y Seguridad Ocupacional.

El Gobierno Autónomo Departamental, debe:

1. Fomentar la generación de fuentes de trabajo digno y con equidad de género en condiciones que garanticen los derechos fundamentales para el trabajador, trabajadora y su familia.
2. Promocionar y mejorar el empleo y las condiciones laborales, en el marco de políticas nacionales, contribuyendo al desarrollo humano y a una vida digna.



3. Implementar en sus políticas de empleo medidas de acción positiva para la incorporación al mercado laboral de la mujer, jóvenes y personas con capacidades diferentes.
4. Promover la equidad de género en el acceso a los cargos públicos y jerárquicos de la administración y estructura del Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 29.- Personas con Capacidades Diferentes.

El Gobierno Autónomo Departamental debe:

- I. Brindar atención especial a las personas con capacidades diferentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para una efectiva integración de las personas con capacidades diferentes en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna; asimismo desarrollará campañas de información y de sensibilización sobre sus derechos.

Artículo 30.- Género.

- I. El Gobierno Autónomo Departamental integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de género entre hombres y mujeres; para ello en el marco de sus competencias promueve:
 1. El derecho a una vida libre sin violencia.
 2. El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- II. La mención de estos derechos no significa la negación de otros derechos no enunciados.



- III. El Gobierno Autónomo Departamental en beneficio de las mujeres garantiza:
1. El acceso a espacios públicos con equidad e igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.
 2. La formulación y ejecución de planes, programas y proyectos productivos a favor de las mujeres.

Artículo 31.- Adulto Mayor.

El Gobierno Autónomo Departamental debe:

1. Implementar políticas departamentales que promuevan la atención la protección, recreación, descanso, ocupación social, con equidad e igualdad de oportunidades, respeto y valoración a su identidad generacional, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
2. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo y protección, garantizando la atención integral de personas adultas mayores.
3. Garantizar la asignación presupuestaria destinada a mejorar la atención de la salud, con calidad y calidez humana para las Personas Adultas Mayores.
4. Garantizar la participación activa de las Personas Adultas Mayores en la formulación de políticas públicas relacionadas con este sector.
5. Promocionar en todos los niveles institucionales públicos y privados, los derechos constitucionales y los establecidos en las leyes, de las personas adultas mayores.

Artículo 32.- Niña, Niño y Adolescente.

- I. Se establece como prioridad del Gobierno Autónomo Departamental la prevención, protección, atención integral y el desarrollo de las potencialidades de toda niña, niño y adolescente bajo el principio de interés superior de éstos, con el fin de asegurarles un desarrollo físico,



mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

- II. El Gobierno Autónomo Departamental podrá ejecutar planes, programas y proyectos para el pleno ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas.
- III. En el marco de sus competencias y la ley, el Gobierno Autónomo Departamental brinda protección a las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra toda forma de explotación, discriminación, abandono, malos tratos o crueldad y contra la pobreza y sus efectos.

Artículo 33.- Juventud.

El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará políticas especiales para la juventud en función a las siguientes directrices:

1. Garantizar y promover la participación activa de la juventud en la problemática departamental, en un marco de compromiso social.
2. Diseñar y ejecutar políticas públicas dirigidas a crear oportunidades de trabajo y a desarrollar y respaldar iniciativas emprendedoras.
3. Desarrollar e incrementar las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva, la ciencia y tecnología.
4. Promover la participación política, laboral, social, económica, productiva y cultural de las personas jóvenes sin discriminación alguna, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.
5. Promover y ejecutar investigaciones para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.
6. Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven.



7. Ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan el liderazgo, cultura cívica y democrática en la juventud.
8. Ejecutar programas y proyectos con el objetivo de fomentar que las y los jóvenes del área rural y urbana concluyan sus estudios hasta el nivel licenciatura y/o técnico.
9. Promover planes, programas y proyectos de empleo.
10. Promover espacios de recreación cultural, deportiva y de aprendizaje.

Artículo 34. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

- I. Se garantiza, respeta y protege el ejercicio de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes, convenios y tratados internacionales.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental debe diseñar e implementar, políticas, planes, programas y proyectos para el vivir bien, promoviendo la participación de las naciones y pueblos Guaraní, Weenhayek, Tapiete y Campesinos en la vida social, política, económica y cultural.

LIBRO 2 MATERIAS Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE LAS COMPETENCIAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 35.- Clasificación de las competencias.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija tiene competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, y las ejerce en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto Autonómico.

1. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades: legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar éstas dos últimas.
2. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
3. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 36.- Competencias Exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo.



1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de la Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
11. Estadísticas departamentales
12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyectos de electrificación rural.



16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.



31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales
35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional
36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Estas competencias podrán definirse como concurrentes con otras entidades territoriales del departamento, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 37.- Competencias Compartidas con el Nivel Central del Estado.

El Gobierno Autónomo Departamental ejercerá las competencias compartidas en el marco del párrafo I, inciso 4 del artículo 297 y párrafo I, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 38.- Competencias Concurrentes con el Nivel Central del Estado.

El Gobierno Autónomo Departamental ejerce las competencias concurrentes en el marco del párrafo I, inciso 3, del artículo 297 y párrafo II, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.



Artículo 39.- Competencias transferidas y delegadas.

- I. Serán también de ejecución y reglamentación del Gobierno Autónomo Departamental las competencias que les sean transferidas o delegadas.
- II. La transferencia y delegación de competencias al Gobierno Autónomo Departamental se realizará conforme a Ley.
- III. Toda transferencia o delegación de competencia deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 40.- Derechos y Deberes.

El Gobierno Autónomo Departamental, garantiza, respeta y adopta los derechos, deberes y garantías individuales y colectivas de mujeres y hombres nacidos o residentes en el Departamento de Tarija, reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 41. - Formas de Democracia.

En sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija asume la democracia



directa, representativa y comunitaria como formas de participación democrática dentro del Departamento de Tarija:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 42. - Control Social.

El control social es un mecanismo de la participación democrática, mediante el cual la sociedad civil organizada y por iniciativa ciudadana, tiene el derecho de supervisar, vigilar, coadyuvar a la fiscalización, controlar, proponer, pronunciarse y evaluar la gestión pública y se ejerce en base a la Constitución Política del Estado y las leyes.

También se aplicará a nivel departamental, en las empresas públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y privadas que tengan participación en el manejo de recursos públicos.



Artículo 43. - Transparencia Institucional.

Las instancias y mecanismos de transparencia institucional serán normados mediante Ley Departamental.

LIBRO 3 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El gobierno autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

La forma del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija es democrática participativa, representativa y comunitaria, con paridad y alternancia entre hombres y mujeres.



Artículo 45. - Capital y Sede del Gobierno Departamental.

Se establece como Capital del Departamento Autónomo de Tarija y sede del Gobierno Departamental Autónomo, a la ciudad de Tarija.

Artículo 46.- Sesiones de Trabajo.

Tanto el Órgano Ejecutivo como la Asamblea Legislativa Departamental podrán desarrollar sesiones de trabajo en cualquier Provincia o Región del Departamento, de acuerdo a normas.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 47. - Caracterización General.

La Asamblea Legislativa Departamental ejerce la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y constituye el espacio institucional donde se expresa la democracia, el pluralismo y el debate político.

Artículo 48.- Organización y Funcionamiento.

La Asamblea Legislativa Departamental se organiza y funciona bajo su propio Reglamento General que es aprobado o modificado por dos tercios del total de sus miembros.



Artículos 49.- Composición y Elección.

La Asamblea Legislativa Departamental se conforma por treinta (30) Asambleístas Departamentales elegidos, doce (12) en base al principio de igualdad territorial de las provincias y quince (15) por población mediante sufragio universal y directo de listas separadas del o la candidata del gobernador o gobernadora; y tres (3) representantes de los pueblos indígena originario campesinos, un (1) Guaraní, un (1) Weenhayek y un (1) Tapiete del Departamento, electos de acuerdo a sus usos y costumbres.

El mandato de los Asambleístas será de cinco (5) años y podrán ser reelectos de manera continua por una sola vez.

Se garantiza el criterio de alternancia y paridad entre mujeres y hombres en la presentación de listas electorales.

Los Asambleístas pueden ser titulares o suplentes; el asambleísta suplente asume la representación en ausencia del titular en los casos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental. Los y las asambleístas suplentes percibirán una remuneración mensual por las funciones que desempeñan de acuerdo a Reglamento bajo un sistema de informe y de control administrativo.

Artículo 50.- Igualdad Territorial.

- I. Cada provincia tendrá al menos dos Asambleístas departamentales por territorio.
- II. La Región Autónoma del Chaco Tarijeño al estar conformada por municipios de una misma Provincia, de igual forma le corresponde dos Asambleístas por territorio.



Artículo 51.- Representación Poblacional.

Adicionalmente a los Asambleístas territoriales, cada provincia y/o Región autónoma elegirá Asambleístas departamentales por población, conforme a Ley electoral.

Artículo 52.- Representación Indígena Directa.

Los pueblos y naciones indígenas del Departamento tendrán tres Asambleístas departamentales que se integrarán a la Asamblea Departamental; un(a) representante del Pueblo Guaraní, uno(a) del pueblo Weenhayek y uno(a) del pueblo Tapiete elegidos por normas y procedimientos propios.

Artículo 53.- Del Sistema Electoral.

La Asamblea Legislativa mediante Ley desarrollará el sistema electoral departamental conforme al régimen electoral básico establecido por Ley nacional.

Artículo 54. - De los Asambleístas Departamentales.

Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.



Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

Se exigirá a los Asambleístas Departamentales dedicación exclusiva en sus funciones con excepción del cargo del ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 55.- Cargos Ejecutivos.

Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.

Artículo 56.- Requisitos.

Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Departamental se requerirá:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección.
3. Contar con la libreta de servicio militar en caso de los varones.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.



8. Haber residido en el Departamento de Tarija de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

Artículo 57.- Atribuciones de la Asamblea Departamental.

Serán atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental:

1. Aprobar y/o modificar por 2/3 de votos el Reglamento General.
2. Aprobar su presupuesto y su plan operativo y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
3. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
4. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas.
5. Ejercer las facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora.
6. Ministrar Posesión a la Gobernadora o al Gobernador.
7. Aprobar, dentro de los primeros treinta (30) días de su presentación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental de cada gestión, así como sus modificaciones formuladas bajo un enfoque participativo, sustentado en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
8. Recibir el Informe de gestión anual, presentado por la Gobernadora o el Gobernador dentro del primer mes de la siguiente gestión
9. Interpelar a las y los Secretarios Departamentales a iniciativa de cualquier asambleísta. La censura se acordará por dos tercios de los miembros de la Asamblea Departamental.



10. Autorizar al Órgano Ejecutivo la tramitación para la contratación de créditos y de empréstitos en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.
11. Creación de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
12. Creación de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
13. Aprobar a solicitud del gobernador o gobernadora, la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, con arreglo al presente Estatuto Autonómico.
14. Autorizar al gobernador o gobernadora la creación de fondos fiduciarios.
15. Aprobar y/o ratificar, convenios y acuerdos que por su naturaleza requieran la aprobación del órgano legislativo.
16. Autorizar y aprobar la enajenación de bienes del patrimonio departamental.
17. Aprobar los planes y programas de desarrollo social y económico del Departamento.
18. Convocar a referéndum mediante Ley departamental aprobada por dos tercios (2/3) del total de los Asambleístas Departamentales.
19. Interponer acción de inconstitucionalidad abstracto contra las leyes, decretos y normas, que vulneren lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, como también acción por conflicto de competencias.
20. Autorizar ausencia temporal del Gobernador o Gobernadora por misión oficial cuando sea mayor a diez días.
21. Aprobar la estructura de cargos y la escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental
22. Admitir o negar la renuncia del Gobernador o Gobernadora.



- 23.** Las demás atribuciones y funciones que se deriven de su naturaleza institucional, la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 58.- Procedimiento Legislativo.

- I. La potestad legislativa en la Asamblea Departamental se ejerce mediante proyectos de ley presentados por:
 1. Las ciudadanas y los ciudadanos a través de la Iniciativa Legislativa ciudadana.
 2. Los y las Asambleístas Departamentales en forma individual o colectiva.
 3. El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la gobernadora o el gobernador.
 4. Las regiones autónomas en el ámbito del departamento.
- II. El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental desarrollará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de la iniciativa legislativa.

Artículo 59.- Jerarquía y Prelación en la Economía Legal Departamental.

Las Leyes y normas del Gobierno Departamental tendrán la siguiente jerarquía y preferencia en su aplicación, de acuerdo al siguiente orden:

1. Constitución Política del Estado.
2. Estatuto Autonómico Departamental.
3. Leyes Departamentales.
4. Resoluciones emanadas por la Asamblea.
5. Decretos, reglamentos y resoluciones emanadas por el Órgano Ejecutivo.



CAPÍTULO III

ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 60.-Órgano Ejecutivo Departamental.

1. El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.
2. El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.
3. El Gobernador o Gobernadora y el Vicegobernador o Vicegobernadora, serán elegidos o elegidas por sufragio universal, obligatorio, libre y secreto en fórmula única.
4. El Gobernador o Gobernadora, Vicegobernador o Vicegobernadora y los Secretarios o Secretarías Departamentales se reúnen en el Gabinete Departamental y sus determinaciones adoptadas son de responsabilidad solidaria.

Artículo 61.- El Gobernador: Caracterización, Elección y Período de Gobierno.

1. El Gobernador o Gobernadora es la primera autoridad ejecutiva, dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental.



2. El Gobernador o Gobernadora se elegirá con sujeción a los principios y al régimen básico establecidos por ley.
3. Para ser candidato(a) a Gobernador o Gobernadora se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público y los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado.
4. El mandato del Gobernador(a) es de cinco años y es revocable conforme a lo que establece la Constitución y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
5. En los casos de impedimento o ausencia definitiva, muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal del gobernador(a), corresponderá al Vicegobernador o Vicegobernadora asumir el cargo y en caso de impedimento de este al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, en este último caso, se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 62.-Atribuciones del Gobernador.

El Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las Leyes, normas nacionales y departamentales, los tratados y convenios internacionales.
- b) Designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.
- c) Representar al Órgano Ejecutivo Departamental como máxima autoridad ejecutiva.
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Departamental.



- e)** Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente(a) de la Asamblea Legislativa Departamental.
- f)** Delegar facultades administrativas.
- g)** Ejercer la iniciativa legislativa para su consideración en la Asamblea Legislativa Departamental.
- h)** Elaborar la programación operativa anual y el presupuesto anual del Departamento y sus modificaciones y remitirlas a la Asamblea Legislativa Departamental para su respectiva aprobación.
- i)** Administrar las rentas departamentales.
- j)** Interponer los recursos jurídicos conforme a ley.
- k)** Programar y ejecutar políticas departamentales en el marco de sus competencias.
- l)** Garantizar, promover y fomentar la participación democrática del pueblo en la formulación y ejecución de políticas, planes y programas a favor del desarrollo departamental integral.
- m)** Presentar el informe de rendición de cuentas semestral ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- ñ)** Realizar rendición pública de cuentas al menos dos veces al año ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen control social en particular.
- n)** Observar conforme a procedimiento leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Departamental.
- o)** Promulgar, publicar y aplicar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Departamental.
- p)** Reglamentar las leyes.
- q)** Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.
- r)** Otras que deriven de su naturaleza ejecutiva, de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.



Artículo 63.- Requisitos y Atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador.

- I. Para ser candidato(a) a Vicegobernador o Vicegobernadora se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público y los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. Son atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento, además de las que determina el Estatuto y la Ley:
 1. Asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de ausencia temporal o definitiva de la Gobernadora o Gobernador de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes.
 2. Coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.
 3. Coadyuvar con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental.
 4. Participar del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental.
 5. Atribuciones delegadas por la Gobernadora o el Gobernador.
 6. Otras que estén establecidas en la Ley Departamental del Órgano Ejecutivo.

Artículo 64.- Legislación de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental.

Conforme establece la Constitución Política del Estado y la Ley, la Asamblea Legislativa Departamental elaborará la legislación de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL



Artículo 65.- Desarrollo Competencial y Normativo.

El régimen económico, financiero y fiscal del Gobierno Departamental se aplica en virtud al marco competencial establecido en la Constitución Política del Estado, y se desarrolla a través de leyes departamentales.

Artículo 66.- Principios.

La administración de recursos económicos, financieros y fiscales del Gobierno Autónomo Departamental se rige por los principios de capacidad económica, igualdad progresiva, solidaridad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa, capacidad recaudadora, sostenibilidad y autonomía.

Artículo 67.- Administración de Recursos Departamentales.

El Gobierno Autónomo Departamental ejerce la facultad legislativa y reglamentaria en la administración económica y financiera del departamento, por medio de:

1. Presupuesto Anual.
2. Política de gastos o inversiones.

Artículo 68.- Participación.

El Gobierno Autónomo Departamental respeta la participación de las provincias y regiones en los beneficios provenientes por concepto de la explotación de hidrocarburos en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley.



Artículo 69.- Recursos Departamentales.

Son recursos departamentales:

1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
2. Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y en el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
3. Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.
4. Las patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales de acuerdo a la ley del nivel central del Estado.
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
6. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel central del Estado.
8. Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), y los establecidos por ley del nivel Central del Estado.
9. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.



Artículo 70.- Administración de Otros Recursos Fiscales.

El Gobierno Autónomo Departamental administrará otros recursos fiscales de acuerdo a la CPE y la ley.

Artículo 71.- Regalías Departamentales.

1. Las Regalías Departamentales por la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, en todas sus formas y derivados, constituyen un derecho y son patrimonio departamental histórico e irrenunciable.
2. Las regalías se pagarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes, siendo el órgano ejecutivo departamental el responsable del control de su correcta y oportuna liquidación.
3. Tarija como departamento productor de hidrocarburos percibe una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos."

Artículo 72.- Impuestos Nacionales Coparticipables.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija buscará ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la coparticipación porcentual en los impuestos nacionales de forma concertada.

Artículo 73.- Patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental.

Constituye patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental, el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos, los cuales son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; la calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación corresponderá al Gobierno Autónomo Departamental.



Artículo 74.- Domicilio Legal y Márgenes Preferenciales.

- I. Las personas Jurídicas y/o Naturales que realizan actividades económicas y financieras en el Departamento de Tarija, preferentemente constituirán su domicilio legal y su empadronamiento en el Departamento de Tarija por tener la actividad principal y el hecho generador, a objeto de generar información estadística, valor agregado y economías de escala.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental deberá promover e incentivar, a través de márgenes preferenciales, a las personas Jurídicas y/o Naturales que realicen actividades económicas y financieras y tengan como domicilio tributario el Departamento de Tarija.

Artículo 75.- Administración Tributaria.

- I. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Departamental, serán creados, aprobados, modificados o eliminados por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a propuesta del órgano ejecutivo.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental administrará la recaudación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones de carácter departamental.

Artículo 76.-Financiamiento de Competencias Transferidas y Delegadas.

Las competencias transferidas y/o delegadas deberán contar con la asignación suficiente y sostenible de recursos y sus fuentes; el costo de las mismas será determinado de manera concertada.



Artículo 77.- Transferencias de Recursos.

1. Las transferencias de recursos que reciba el Gobierno Autónomo Departamental del Nivel Nacional serán destinadas al financiamiento de las competencias departamentales, obligaciones y responsabilidades señaladas por ley.
2. Las transferencias que otorgue el Gobierno Autónomo Departamental a las Entidades Territoriales, Entidades Autonómicas dentro del Departamento de Tarija serán asignadas en el marco de las Leyes, el presupuesto departamental y de manera concurrente cuando corresponda.

Artículo 78.- Planificación Departamental.

La Planificación Departamental tendrá como instrumentos de gestión pública a los Planes de Desarrollo Económico y Social Departamental. La programación operativa y estratégica constituyen instrumentos del marco global que direccionan los planes estratégicos departamentales, los planes operativos, los presupuestos anuales departamentales y sectoriales; los cuales serán formulados de manera participativa incorporando criterios de desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades.

Artículo 79. Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social.

El Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social es un instrumento para la gestión del desarrollo departamental, que define la visión y el conjunto de objetivos de su desarrollo, identificando las políticas y programas del Gobierno Autónomo Departamental para lograr el desarrollo sostenible del Departamento de Tarija.



Artículo 80. Administración económica y financiera.

Para garantizar el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, definidas en la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija ejerce la autonomía en la administración de todos sus recursos departamentales.

Artículo 81.- Tesoro Departamental

Los recursos del Departamento, serán administrados por el Tesoro Departamental, en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 82.- Cuentas fiscales Departamentales.

La apertura de cuentas fiscales departamentales, para fines de recaudación y de pago, se realizarán conforme a normativa vigente.

Artículo 83. Endeudamiento Departamental.

El Gobierno Autónomo Departamental podrá contraer endeudamiento con aprobación mediante ley departamental y de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 84. Administración Presupuestaria y Financiera.

La Administración de las finanzas y el Presupuesto Departamental serán regulados a través de ley Departamental, concordante a la legislación del Estado.



CAPÍTULO V

SUBGOBERNADORES

Artículo 85.- Naturaleza.

Las subgobernadoras o subgobernadores son autoridades sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador o Gobernadora.

Artículo 86.- Funciones y Responsabilidades.

Las funciones y responsabilidades de las subgobernadoras o los subgobernadores serán determinadas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y otras normas

LIBRO 4

ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

CAPÍTULO I

AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 87.- Transferencia y Delegación de Competencias a la Autonomía Regional.



- I. La Transferencia de competencias deberá ser conferida por dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, mediante ley departamental.
- II. La delegación de competencias deberá ser conferida por dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, mediante convenio de delegación competencial.
- III. La transferencia o delegación de competencias deberá ser ratificado por sus órganos deliberativo y legislativo.

CAPÍTULO II

RELACIONES CON EL NIVEL CENTRAL

Artículo 88.- Relación con los Órganos del Nivel Central del Estado.

La relación del Gobierno Autónomo Departamental con los Órganos del nivel central de Estado, se basa en el respeto mutuo de sus respectivas competencias y en el ejercicio de los principios de unidad, cooperación, coordinación, lealtad institucional, subsidiariedad y complementariedad en el ámbito de su jurisdicción, para el cumplimiento efectivo de los fines del Estado Plurinacional.

Artículo 89.- Participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas públicas.

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias y responsabilidades podrá participar en asociación con las empresas públicas que operan en el Departamento de Tarija. Para este efecto se instrumentalizarán los acuerdos que sean necesarios, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.



CAPÍTULO III

RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 90.- Relaciones Intergubernativas.

El Gobierno Autónomo Departamental se relaciona con todas las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, en el marco de la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes.

CAPÍTULO IV

RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 91.- Relaciones Internacionales.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, regulará sus relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.



LIBRO 5

REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 92.- Reforma del Estatuto de Autonomía Departamental.

- I. El Estatuto Autonómico Departamental de Tarija podrá ser parcial o totalmente reformado, activado por la Voluntad popular, con la firma de al menos el 20% del electorado departamental; por iniciativa de la Asamblea Legislativa, mediante ley departamental de reforma estatutaria aprobada por dos tercios del total de sus miembros; o por iniciativa del Gobernador o Gobernadora, apoyada por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, mediante ley departamental.
- II. El texto de la reforma requerirá ser aprobado por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
- III. El texto reformado deberá someterse al control de constitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- IV. La reforma necesitará referéndum departamental aprobatorio.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.

Se sustituye, a partir de la vigencia del presente estatuto, la denominación de Ejecutivo Seccional de Desarrollo por Sub Gobernador.

SEGUNDA.

En el plazo máximo de 90 días calendario, desde la vigencia del Estatuto Departamental, la Asamblea Legislativa Departamental sancionará la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, aprobado en referéndum por las ciudadanas y ciudadanos del departamento de Tarija y adecuado por la primera Asamblea Legislativa Departamental, entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental, una vez concluido el procedimiento de control de Constitucionalidad realizado por el Tribunal Constitucional Plurinacional.



ASAMBLEISTAS TITULARES	ASAMBLEISTAS SUPLENTE
Achá Condori Rigoberto	
Amás Veliz José	Cardozo Justa Rufina
Antelo Cortés Neyda	Sánchez Arroyo Juvenal
Andrade Salinas Wildo	
Aramayo Salazar Bertha	
Arroyo Cardozo Atilio	
Barrientos Fernández Bertha	Guerrero Sánchez Meneleo
Bayande Segundo Flora	
Cano Flores Evangelina	
Cortez Pérez Carmen Rosa	
Choque Vilca Normando	Morales Eulalia
Gareca Sánchez Manuela	
Del Carpio Borda Isabel	
Espinoza Alcoba Epifanía	
Fernández Acosta William	Romero Magallanes Cristina
Fernández Julio Cesar	
Gareca Chocala Juan Carlos	
Guerrero Méndez Teresa	
Llanos Jancko Fortunato	Tórrez Miranda Máxima
Mendoza Pino Paul Ernesto	Cadena Donaire Ernestina
Marsilli Pinto Alejandra Sophia	
Polo Areco Mery Yaneth	Lazcano Quiroga Julián Wilfredo
Poma Gutiérrez Marcelo David	Aramayo Viaña Martha
Quiroga Farfán Arnaldo Fidel	
Romero Almazán Nila	Burgos Morales Ramiro Eloy
Sánchez Villca Máxima	
Tato Sánchez Cresencia	
Vaca Ríos Freddy	



EQUIPO DE PROFESIONALES TÉCNICOS

DR. GUSTAVO AVILA MERCADO

DR. RODRIGO IBAÑEZ CAZON

LIC. WILSON TITO TORREZ

DR. YONY A . GARECA SANCHEZ

OSCAR GUTIERREZ SANCHEZ

FERNANDO DAVILA MAMANI

ALIPIO VALDEZ VALDEZ